1. INTRODUCCIÓN

El Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales elaborar el análisis de sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis de sector es el documento que sustenta la toma de decisiones en el Proceso de Contratación y orienta aspectos como la determinación de requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, criterios de evaluación de las ofertas, especificaciones del bien, obra o servicio a contratar, posibles riesgos del proceso de contratación, condiciones del mercado, así como otros aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para una correcta planeación de la compra.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento contiene los resultados del análisis del sector realizados por el Grupo Escuelas Taller de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento para la contratación del convenio interadministrativo para “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.”

2. DEFINICIONES

En el marco del presente estudio de sector se dan a conocer a continuación el marco de conceptos, siglas y demás que serán utilizadas a lo largo del documento y se encuentren relacionadas con la parte técnica del proceso.

Tabla 1. Definiciones

DEFINICIONES	
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
Convenio Marco	Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO,

Fuente: Elaboración propia

3. NECESIDAD

Qué necesidad es la que se pretende satisfacer o cuales son las razones que conllevan a que se deba realizar el proceso de selección.

Para empezar, la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Por otro lado, el artículo 6 de la misma norma, en su inciso 2 dispone que las autoridades administrativas prestaran su colaboración a otras entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, de acuerdo con los datos Ministerio de Salud y Seguridad Social, a diciembre de 2019 se indica que, al menos 1.771.237 migrantes de Venezuela se han asentado en Colombia, concentrándose principalmente en las áreas metropolitanas del país (74%) y en ciudades fronterizas (19%). Esta situación ha elevado la demanda de bienes y servicios públicos, generando presión en ciudades receptoras que ya contaban con déficits urbanos prexistentes y que requieren ser atendidos. Ante este desafío, el Gobierno Nacional de Colombia solicitó apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para implementar su Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, establecida en el CONPES

3950 de 2018, en el que se estableció como objetivo, entre otros, el establecido en la sección 4.2 de dicho documento, en el que se señala lo siguiente: (i) promover la formalización laboral y un acceso más amplio a los servicios de vivienda, agua y saneamiento; y (ii) mejorar los sistemas de información para rastrear claramente el proceso de afluencia e integración.

Como respuesta, se estructuró y aprobó por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el "Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos no reembolsable de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) de la Unión Europea cuyo Beneficiario es la República de Colombia.

Es así como el 22 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, firman con el BID (en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea), el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), "Programa para la Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos de la Unión Europea (LAIF). Su duración es de 3 años, el cual fue prorrogado por 18 meses y tiene un valor total de USD$11,000,000, donde USD$4,720,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y USD$6,280,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Cultura.

El objetivo del Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas financiado con fondos de la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea, es fomentar el proceso de integración urbana en al menos cinco ciudades o áreas metropolitanas receptoras de migrantes, a través de los siguientes componentes: (i) Sistemas de Gestión Basados en Desempeño; (ii) Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes; (iii) Fondo para Acceso a Vivienda en Alquiler; (iv) Asistencia Técnica. La operación busca favorecer el proceso de integración urbana de migrantes en áreas metropolitanas colombianas receptoras de migrantes.

Luego, en el marco de las competencias que les han sido asignadas, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad que puede ejecutar lo relacionado con los componentes ii y iii y el Ministerio de Cultura lo que se refiere al componente ii del Programa en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Financiamiento no Reembolsable celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Téngase en consideración que, si bien son componentes diferentes, son complementarios entre sí, como quiera que atiendan al objeto general del Convenio de Financiamiento no Reembolsable.

Para ello, se debe tener consideración que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Por otro lado, el artículo 6 de la misma norma, en su inciso 2 dispone que las autoridades administrativas prestaran su colaboración a otras entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Así, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 para el Sector Cultura, el Ministerio de las Culturas, tiene como objetivo "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". De allí, que sea el Ministerio de las Culturas la entidad competente para ejecutar el Convenio con el BID en su componente ii del Programa de Integración Socio Urbana, ya

que está a su cargo dirigir la política pública y ejecutar todos los programas relativos al sector cultura, de conformidad con los principios constitucionales.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 2, del Decreto 3571 de 2011 estableció, dentro de las funciones a cargo del Ministerio de Vivienda la de "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural...", Siendo así competente para la ejecución de los objetivos ii y iii del programa".

Ahora bien, la distribución de los recursos del Proyecto se resume en el siguiente cuadro:

Componentes	**Financiamiento EU-LAIF**		**%**
	EUR (€)	**US$**	
Componente I. Sistemas de Gestión Basados en Desempeño	0,45	0,50	4,5
Componente II. Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes	5,45	6,00	54,5
Componente III. Acceso a Vivienda en Alquiler Asequible	3,50	3,85	35,0
Asistencia Técnica	0,60	0,65	6,0
Costo total para el Programa	**10,00**	**11,00**	**100**
Costos de administración[1]	0,20	0,33	
Total incluyendo costos de administración	**10,20**	**11,33**	

El Ministerio de las Culturas recibió en diciembre del año 2021 un primer desembolso por valor de USD $1.600.000 y a la fecha cuenta con una ejecución acumulada de USD $1.570.221 que corresponde al 98,14% de los recursos recibidos inicialmente. No obstante, pese a que el Ministerio de las Culturas no tuvo avances financieros significativos en la primera mitad del 2024, se lograron avances técnicos, operativos y de gestión interinstitucional.

Hasta el 30 de enero de 2025, entre otros resultados que se han podido alcanzar en la ejecución del convenio, el programa ha logrado otorgar 879 becas de formación a aprendices de las Escuelas Taller, distribuidas en seis regiones del país. Estas becas se asignaron en función de la capacidad de cada Escuela Taller y en cumplimiento de las metas trazadas para la formación de migrantes y residentes locales en oficios tradicionales. A continuación, se presentan los detalles por año y escuela:

Año 2022:

- Escuela Taller de Bogotá: 75 becas entregadas
- Escuela Taller de Boyacá: 68 becas entregadas
- Escuela Taller de Cali: 160 becas entregadas
- Escuela Taller de Mompox: 40 becas entregadas
- Escuela Taller de Norte de Santander: 240 becas entregadas
- Escuela Taller de Popayán: 60 becas entregadas

Año 2023:

- Escuela Taller de Cali: 39 becas entregadas
- Escuela Taller de Boyacá: 47 becas entregadas
- Escuela Taller de Popayán: 48 becas entregadas

Año 2024:

- Escuela Taller de La Guajira: 20 becas entregadas
- Escuela Taller de Cali: 45 becas entregadas
- Escuela Taller de Bogotá: 37 becas entregadas

Como pretende satisfacerse esa necesidad planteada

Así, con el fin de continuar con el cumplimiento del Convenio y seguir obteniendo resultados positivos derivados de su ejecución, para lograr cumplir con los compromisos asumidos y evitar la réplica de esfuerzos en ello, se requiere establecer una instancia de coordinación entre ambos Ministerios en su calidad de Entidades Co-Ejecutoras del

convenio de financiamiento. Adicionalmente, resulta necesario establecer los mecanismos de intercambio de la información financiera de cada entidad que se requiera para cumplir los compromisos asumidos en el marco del convenio de Financiamiento no Reembolsable, incluyendo, pero sin limitarse a los Estados Financieros de Propósito Especial a presentar al BID y la contratación de la auditoría requerida para el programa.

Es importante señalar que, adicionalmente, la auditoría externa y la evaluación de los resultados del "Programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas" se debe realizar de forma integral por los dos Ministerios, requiriéndose para ello establecer los procedimientos y responsabilidades en la selección y consolidación de la auditoria y de la evaluación conjunta. Téngase en consideración que las Estipulaciones Especiales del Convenio GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) establecen en el capítulo V las siguientes cláusulas:

> CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que el Beneficiario, a través de los Organismos Ejecutores, se compromete a presentar y los plazos previstos para éstos son los indicados en la Cláusula 3.03 del Anexo B del presente Convenio.
>
> CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. Los Organismos Ejecutores se comprometen a presentar al Banco, informes de evaluación de medio término y evaluación final o ex post realizada por consultores expertos cuyos términos de referencia deben haber sido aprobados por el Banco, y deberán realizarse en los plazos y términos acordados con el Banco y utilizando la metodología acordada en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

En consonancia con lo anterior, así como los compromisos asumidos en el marco del convenio de financiamiento no reembolsable, se evidencia la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que soporta el presente estudio.

4. OBJETO

"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Unidades Ejecutoras en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID."

Alcance del objeto

En su calidad de co-ejecutores del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión GRT/ER-17925-CO las partes deberán, entre otras actividades, definir sus responsabilidades de cara a la contratación de la auditoría externa, la consolidación de los estados financieros de propósito especial, la evaluación de resultados, y establecer los mecanismos de intercambio de la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos.

5. ASPECTOS GENERALES DE MERCADO

Aspectos económicos

No aplica por ser un convenio sin recursos

Aspectos Técnicos

Datos a diciembre de 2019 indican que al menos 1,771,237 migrantes de Venezuela se han asentado en Colombia, concentrándose principalmente en las áreas metropolitanas del país (74%) y en ciudades fronterizas (19%). Esta situación ha elevado la demanda de bienes y servicios públicos, generando presión en ciudades receptoras que ya contaban con déficits urbanos prexistentes y que requieren fortalecerlos. Ante este desafío, el Gobierno Nacional de Colombia solicitó apoyo al BID para implementar su Estrategia para la Atención de la

Migración desde Venezuela, establecida en el CONPES 3950 de 2018, con un enfoque en los objetivos que buscan: (i) promover la formalización laboral y un acceso más amplio a los servicios de vivienda, agua y saneamiento; y (ii) mejorar los sistemas de información para rastrear claramente el proceso de afluencia e integración.

Como respuesta, se preparó y aprobó por parte del BID el "Programa de Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos no reembolsable de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) de la Unión Europea cuyo Beneficiario es la República de Colombia y cuyos organismos ejecutores son el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.

La Ley 1444 de 2011 en su artículo 14 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto Ley 3571 de 2011 estableció los objetivos y funciones a su cargo, entre las que se encuentra la de «Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.»

Por su parte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene a su cargo, entre otras funciones, promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía y Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales., coordinación, ejecución y vigilancia de la Política del Estado en materia cultural, según lo dispuesto por el Decreto 1746 de 2003.

De otra parte, de la consulta que se realizó en SECOP II, se encuentra que las partes involucradas en el negocio jurídico cuya celebración se propone, ya han suscrito en años pasados un acuerdo similar, el convenio interadministrativo 1072 de 2022, el cual tampoco involucraba recursos, y viabilizó el intercambio de información entre las entidades, así como el apoyo para la realización de los procesos de selección por norma banca.

Normatividad

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 397 de 1997	Ley General de Cultura
Ley 1185 de 2018	Por la cual se modifica la Ley General de Cultura 397 de 1997
Decreto 1080 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura,
Decreto 2358 de 2019	Por medio del cual se modifica el decreto 1080 de 2015

6. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el marco del Convenio de Financiamiento no reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, El Ministerio de Vivienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1072 del 2022 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Cultura, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para entregar al BID la información consolidada de los Estados Financieros de Propósito Especial Consolidados del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), "Programa para la Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas" y cuyo plazo fue hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como quiera que el Convenio de Financiamiento no reembolsable continúa vigente y en ejecución, se requiere suscribir nuevamente un convenio interadministrativo entre las Unidades Ejecutoras, esto es el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Cultura, con el fin

de coordinar adecuadamente la ejecución y cumplimiento de objetivos del Convenio de Financiamiento.

Aspectos técnicos de la demanda

- Clasificación UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del convenio del presente proceso de selección se identifica así:

Tabla 4. Clasificación UNSPSC para auditoria.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
93151500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública
93141700	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura

- Especificaciones técnicas relevantes del bien o servicio a contratar

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), suscrito el 22 de diciembre de 2020 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fue concebido como un instrumento para ejecutar un programa orientado a la integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas. El convenio tiene un valor total de USD 11,000,000, financiados en su mayoría por la Unión Europea a través de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), y tiene una duración inicial de 3 años, prorrogados por 18 meses adicionales. De este monto, USD 4,720,000 deben ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda.

El programa tiene un enfoque transversal que aborda problemáticas de integración social y urbana de los migrantes en las ciudades colombianas, abarcando tanto el ámbito habitacional como el cultural. Esta caracterización del programa es relevante, pues el Ministerio de Vivienda tiene la competencia técnica y legal necesaria para liderar la implementación de los componentes que involucren el desarrollo de infraestructuras urbanas y proyectos habitacionales.

El enfoque del programa y los objetivos del convenio están directamente alineados con las competencias del Ministerio de Vivienda. La integración urbana de los migrantes implica necesariamente el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, infraestructura urbana y servicios básicos, que son áreas de competencia exclusiva del Ministerio.

El Ministerio de Vivienda tiene atribuciones legales y constitucionales que lo facultan para intervenir en proyectos de vivienda y urbanismo, además de ser el organismo encargado de coordinar políticas públicas que fomenten la integración y el desarrollo social en áreas urbanas. La ley que regula su actuación establece que el Ministerio es responsable de liderar proyectos que promuevan la mejora del hábitat y la inclusión social, dentro de los cuales se inscriben los proyectos financiados con recursos internacionales como el del BID.

1. Gestión y Ejecución de Convenios Internacionales: En virtud de su rol, el Ministerio de Vivienda tiene la capacidad de suscribir convenios con organismos

internacionales como el BID y administrar los recursos financieros asignados para proyectos específicos. Su marco normativo lo habilita para gestionar los fondos de la Unión Europea (LAIF), asegurando que los recursos se inviertan de manera eficiente y conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

2. Marco Jurídico de Cooperación Internacional: El Ministerio de Vivienda también se encuentra amparado por el marco jurídico de cooperación internacional, lo que le permite ejecutar programas financiados por organismos multilaterales y colaborar con otras entidades gubernamentales en la ejecución de proyectos de gran escala, como es el caso de este convenio de integración socio-urbana.

Normativa de Ejecución del Programa:

El convenio con el BID establece una serie de compromisos específicos tanto para el Ministerio de Vivienda como para el Ministerio de Cultura. La ejecución de la parte del proyecto financiada por la Unión Europea recae directamente en la competencia administrativa y técnica del Ministerio de Vivienda, que es la entidad encargada de supervisar, coordinar y ejecutar los proyectos urbanos que forman parte de este programa.

VALOR DEL CONTRATO:

El presente Convenio Interadministrativo, no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios derivados que ambas partes suscriban entre sí o con terceros, para la consecución de los compromisos pactados previas disponibilidades presupuestales y cumplimiento de requisitos legales.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, el cual iniciará a ser ejecutado a partir de su suscripción. El convenio podrá ser prorrogado mediante documento escrito y firmado por ambas partes, antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado

SOLICITUD DE GARANTÍAS DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, la no erogación de recursos en el marco del convenio y los compromisos a cargo de cada una de las partes.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La celebración del presente convenio marco interadministrativo se fundamenta jurídicamente desde el marco constitucional en los artículos 2, 70 y 113, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 489 de 1998 artículos 4, 6 y 95.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas

cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/)

Asimismo, la suscripción del presente convenio encuentra sustento legal en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los cuales a su tenor reza:

"Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

"Artículo 95°, - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

El legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro de entidades estatales con las finalidades ya mencionadas, en virtud del principio fundamental de defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

La Contraloría General de la República, mediante concepto 400091 de 2009, concluyó que: "(...) Los convenios interadministrativos propiamente dichos, son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago sino que sus esfuerzos se ponen alservicio de la colectividad (...)".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

Finalmente, se encuentra sustentada legalmente la suscripción de un convenio marco interadministrativo para desarrollar el alcance del objeto mediante la acción coordinada con un aliado estratégico perteneciente al Sector Público que garantice la realización de los objetivos.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 contempla la necesidad de expedir acto administrativo de contratación directa en:

> “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior se hace necesario llevar a cabo un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda para Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Para constancia firman en Bogotá, D.C., el 28 de marzo de 2025



MARÍA CATALINA GARCÍA BARÓN
Directora de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento DEDE

Proyectó: Marcela Quiroga Cruz – Contratista Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento
Edwin Barrera - Contratista Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento
Revisó: Maria Fernanda Carrillo M– Contratista, Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento
Aprobó: Natalia Rey Carvajal - Coordinadora de Escuelas Taller de Colombia